

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE RESUELVE LA MODIFICACIÓN AL HIPOCORÍSTICO PRESENTADO POR LA COALICIÓN “POR UN VERACRUZ MEJOR”, PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO; ASÍ COMO LA INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES DEL HIPOCORÍSTICO PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 10 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales.

- II El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz¹, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

¹ En adelante OPLE.

- IV** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- V** El 21 de diciembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** En fecha 12 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, se sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG21/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**Por un Veracruz Mejor**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII** En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG096/2018**, el Consejo General resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII** El 14 de marzo de la presente anualidad el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG168/2018**, la adecuación en el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de Julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo **INE/CG122/2018**.
- IX** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo **INE/CG168/2018**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este OPLE realizó las modificaciones a los formatos del reverso de las boletas electorales y formatos de los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, así como la adición de los carteles informativos para la elección de la gubernatura y diputaciones locales correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, remitiéndolos a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE para su validación, mediante oficio **OPLEV/PCG/636/2018** de fecha 23 de marzo del año en curso.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG100/2018**, por el que aprobó que únicamente las modificaciones respecto de las Candidaturas aprobadas a más tardar el día 23 de mayo de 2018, serán consideradas para su inclusión en las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo del año en curso, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG101/2018**, a través del cual emite los criterios para la inserción en las boletas electorales, en su caso, del sobre nombre, apodo o hipocorístico de las y los candidatos a los cargos de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XII** En sesión especial de fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG106/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por el partido político **Nueva Alianza**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII** En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV** El día 23 de abril del año en curso, mediante oficio **INE/DEOE/0617/2018** signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a este OPLE, que fueron validados los formatos de la documentación electoral modificada y adicionada por el Acuerdo **INE/CG168/2018**.
- XV** Por escrito de fecha 24 de abril de 2018, el Lic. Américo Zúñiga Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional y persona autorizada para la suscripción de las postulaciones de sus Candidaturas, solicitó la modificación al hipocorístico presentado por la Coalición “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el cargo de la Gubernatura del Estado.
- XVI** Por escrito de fecha 27 de abril de 2018, el ciudadano Gonzalo de Jesús Ibáñez Avendaño, Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político Nueva Alianza, solicitó la inserción en la boleta electoral del

hipocorístico con el que es conocida su candidata al cargo de la Diputación Local por el Distrito Xalapa 10 con cabecera en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

XVII En sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG140/2018**, por el que en cumplimiento del Acuerdo **INE/CG168/2018**, se aprueba la modificación en el reverso de las boletas electorales y en los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo así como la adición de los carteles informativos para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII En sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A28/OPLEV/CPMP/02-05-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General la procedencia de la modificación al hipocorístico presentado por la Coalición “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el cargo de la Gubernatura del Estado; así como la inclusión en las boletas electorales del hipocorístico presentado por el Partido Político **Nueva Alianza**, para el cargo de la Diputación Local por el Distrito 10 con cabecera en el Municipio de Xalapa, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo LGIPE.

autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹²; y 100 fracción II del Código Electoral.
- 7 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
- 8 Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 111 del Reglamento de Candidaturas, los partidos políticos podrán presentar el sobre nombre, apodo o hipocorístico de las candidaturas que postulen, con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos y que habrán de aparecer en la boleta electoral.

Dicho lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG101/2018**, dichos hipocorísticos deben ajustarse a los criterios para la inserción en las boletas electorales del sobrenombre, apodo o hipocorístico de las y los candidatos al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, como son:

- a. *El sobrenombre o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo de la o el candidato bajo las mismas características de tamaño y forma de letra.*
- b. *El sobrenombre o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo de la o el candidato.*
- c. *No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras o vocablos.*
- d. *No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia.*
- e. *La solicitud de inclusión del sobrenombre o hipocorístico, deberá de realizarse ante el OPLE en los plazos previstos para el registro de las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.*
- f. *La solicitud deberá presentarse debidamente signada por la representación del Partido Político o Candidatura Independiente, anexándose el escrito en el que conste el consentimiento de la o el candidato, manifestando bajo protesta de decir verdad que el sobrenombre o hipocorístico que asiente en su escrito, es por el cual comúnmente se le conoce y es llamado o llamada públicamente.*
- g. *La consideración del sobrenombre o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos, única y exclusivamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otórgale valor jurídico.*
- h. *En el caso de los Partidos Políticos y Coaliciones, además de los escritos individuales de solicitud y consentimiento por candidatura, deberán presentar una lista con todas y cada una de las candidaturas solicitantes, señalando su nombre completo, estado, distrito de ser el caso, cargo por el que son postulados y el sobrenombre que desean sea insertado en la boleta dentro del plazo previsto para el registro de dichas Candidaturas.*
- i. *En caso de obtener el triunfo, el nombre de la candidatura que aparecerá en la constancia de mayoría será el registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin incluir el hipocorístico, apodo o sobrenombre*

- 9 En ese sentido, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG106/2018**, el Consejo General del OPLE, resolvió sobre la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura, entre otras, la presentada por la Coalición “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cual en su punto de acuerdo PRIMERO determinó:

Partido Político, Coalición o CI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Hipocorístico
PRI-VERDE	YUNES	ZORRILLA	JOSÉ FRANCISCO	“PEPE YUNES”

No obstante lo anterior, por escrito de fecha 24 de abril de 2018, signado por el Lic. Américo Zúñiga Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional y persona autorizada para la suscripción de las postulaciones de sus Candidaturas, solicitó cambiar el hipocorístico aprobado.

En ese sentido, tomando en consideración que por Acuerdo **OPLEV/CG140/2018**, se autorizó la modificación en el reverso de las boletas electorales y, en consecuencia, aún no se emite la impresión de la documentación electoral para el presente proceso, este Consejo General considera procedente la modificación solicitada por el Partido Político en cuestión y por ende, la inclusión del hipocorístico en las boletas electorales en los términos solicitados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197, fracción I, inciso h) del Código Electora, toda vez que cumple con los requisitos legales, por lo que procede su aparición como a continuación se detalla:

Partido Político, Coalición o CI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Hipocorístico
PRI-VERDE	YUNES	ZORRILLA	JOSÉ FRANCISCO	“PEPE”

- 10 Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG101/2018**, en su regla marcada con el inciso f), por escrito de fecha 27 de abril de 2018, el ciudadano Gonzalo de Jesús Ibáñez

Avendaño, Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político Nueva Alianza, solicitó la inserción en la boleta electoral del hipocorístico con el que es conocida su candidata al cargo de la Diputación Local por el Distrito Xalapa 10 con cabecera en el Municipio de Xalapa, Veracruz, como a continuación se detalla:

Partido Político, Coalición o CI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Hipocorístico
NUEVA ALIANZA	CRISTIANI	MANTILLA	ANGÉLICA	"La Xalapita"

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 111, del Reglamento para las Candidaturas, la lista de hipocorísticos se presentará por escrito en una sola exhibición junto con la solicitud de registro de la candidatura, en los plazos y condiciones que la normatividad aplicable y el Consejo General determine, en ese sentido, el plazo de registro de las postulaciones al cargo de Diputaciones Locales, lo fue el comprendido entre el día 5 al 14 de abril del presente año, en cumplimiento de la homologación de plazos establecida por la resolución **INE/CG386/2017**.

De lo anterior, se deduce que la presentación del hipocorístico en cuestión estaría fuera del plazo establecido para el período de registro; sin embargo, no pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral, que los hipocorísticos previo cumplimiento de los requisitos de forma, se imprimen en las boletas electorales, mismas que a la fecha no han sido impresas y, en términos de lo establecido por el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG100/2018**, las modificaciones respecto de las Candidaturas aprobadas, serán consideradas para su inclusión en las boletas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a más tardar el día 23 de mayo del presente año.

Abundando a lo anterior, se debe tomar en consideración que las campañas electorales para el cargo de Diputaciones Locales, inician hasta el día 29 de mayo del presente año, por tanto, en aras de proteger el derecho político electoral de votar y ser votado y, que el sobre nombre con el que es conocida públicamente la Candidatura de la ciudadana Angélica Cristiani Mantilla, podría incidir en los resultados de la jornada electoral, esta Autoridad Electoral, considera procedente la inclusión del hipocorístico solicitado por el Partido Político Nueva Alianza en la boleta electoral, toda vez que es materialmente posible en virtud de que a la fecha no se ha impreso la documentación electoral, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 197, fracción I, inciso h) del Código Electora y, toda vez que cumple con los requisitos legales, se considera procedente su inclusión como a continuación se detalla:

Partido Político, Coalición o CI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Hipocorístico
NUEVA ALIANZA	CRISTIANI	MANTILLA	ANGÉLICA	"La Xalapita"

- 11 En términos de los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, este Consejo General determina la procedencia de la modificación al hipocorístico presentado por la Coalición "**Por Un Veracruz Mejor**" al cargo de la Gubernatura del Estado y la inclusión del hipocorístico presentado por el Partido Político Nueva Alianza, para el cargo de la Diputación Local por el Distrito X con cabecera en el municipio de Xalapa, Veracruz, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del

Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XX, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la modificación al hipocorístico presentado por la Coalición “**Por Un Veracruz Mejor**” al cargo de la Gubernatura del Estado y la inclusión en las boletas electorales del hipocorístico presentado por el Partido Político Nueva Alianza, para el cargo de la Diputación Local por el Distrito X con cabecera en el municipio de Xalapa, Veracruz, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Partido Político, Coalición o CI	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Hipocorístico
PRI-VERDE	GUBERNATURA	YUNES	ZORRILLA	JOSÉ FRANCISCO	"PEPE"
NUEVA ALIANZA	DIPUTACIÓN DISTRITO 10	CRISTIANI	MANTILLA	ANGÉLICA	"La Xalapita"

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que se tome en consideración las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para la impresión de la documentación electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE